



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
26 NOV 2024	
Recibido.....	11:12.....Hs.
Expediente No.	55366.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**BOLETO GRATUITO PARA LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: La presente ley tiene como objeto proporcionar el beneficio de transporte público gratuito al personal de seguridad de la Provincia de Santa Fe que deba desempeñar sus funciones de seguridad en puestos de trabajo ubicados como mínimo a una distancia de 50 kilómetros dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2: Los requisitos para acceder al beneficio del transporte público gratuito serán:

- a. Distancia mínima del puesto de servicio: deberá encontrarse a una distancia de 50 kilómetros o más de su domicilio y/o residencia habitual
- b. Puesto de servicio activo: El solicitante deberá estar desempeñando funciones de manera continua, con un mínimo de 6 meses de antigüedad en la fuerza policial.
- c. No disponibilidad de transporte institucional: El beneficiario no deberá contar con otro medio de transporte oficial provisto por la institución.

Artículo 3: La implementación del Sistema de Transporte Gratuito para el personal de Seguridad de la Provincia de Santa Fe será implementado a través de la Secretaría de Transporte, Ministerio de Desarrollo Productivo y/o el organismo que lo reemplace. El Ministerio de Desarrollo Productivo, en coordinación con el Ministerio de Seguridad, será responsable de la implementación del sistema de transporte público gratuito.

2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 4: La Secretaría de Transporte llevará a cabo las tareas de control y fiscalización sobre el uso del sistema por parte de los beneficiarios que deberán portar documentación acreditativa que valide su derecho al transporte gratuito, durante su utilización del servicio.

Artículo 5: El financiamiento del programa será cubierto a través del presupuesto provincial asignado al Ministerio de Desarrollo Productivo .

Artículo 6: Se establece la siguiente excepción del beneficio por disponibilidad de transporte institucional. En caso de que un miembro del personal de seguridad cuente con un vehículo institucional asignado no podrá acceder a este beneficio.

Artículo 7: Se establecerá una comisión de revisión anual para evaluar la efectividad del programa y realizar ajustes necesarios en la implementación del mismo conformada por representantes de los ministerios intervinientes, que deberán proveer un informe anual detallando la cantidad de beneficiarios, el uso del sistema y el impacto en el desempeño de las fuerzas de seguridad.

Artículo 8: Déjese sin efecto lo establecido en el artículo 54 inc 1) apartado d) de la Ley Provincial N° 2499.

Diputada Provincial  
Alejandra Rodenas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

La situación de violencia e inseguridad que atraviesa nuestra provincia demanda una respuesta eficiente por parte de las fuerzas de seguridad. En este contexto, resulta fundamental garantizar que los agentes encargados de proteger a la comunidad cuenten con los recursos, el tiempo y las condiciones necesarias para cumplir con su labor de manera eficaz. Sin embargo, dadas la extensión de nuestro territorio provincial y el sistema de rotación del personal, existen barreras logísticas y económicas que dificultan el desempeño óptimo de estos servidores públicos, especialmente aquellos que deben trasladarse desde lugares distantes a sus puestos de servicio desde sus domicilios o residencias particulares.

El desempeño de las funciones de seguridad no solo se requiere de un mayor despliegue de recursos humanos, sino también de una presencia constante y continua en los territorios de alto riesgo. La permanencia del personal en sus puestos de trabajo es clave para la prevención del crimen, la respuesta efectiva ante emergencias y la estabilización de áreas afectadas por la violencia.

El desplazamiento de agentes hacia zonas de servicio ubicadas a 50 kilómetros o más de su domicilio representa un desafío logístico y económico significativo. La imposibilidad de contar con un transporte adecuado, especialmente en áreas rurales o periféricas, puede generar ausencias o demoras que impactan negativamente en la cobertura del servicio de seguridad, lo cual incrementa la vulnerabilidad de las comunidades ante delitos.

Si bien el Estado provincial contempla la posibilidad de acceso gratuito de hasta dos agentes en el transporte público de pasajeros, en reiteradas oportunidades resulta insuficiente.

Por otra parte, el personal de seguridad no es una excepción a la compleja situación económica que nuestra sociedad atraviesa, como gran parte de la población activa laboralmente. La difícil situación derivada de la inflación, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios impacta también en los agentes de seguridad que deben

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

destinar una parte considerable de sus ingresos para cubrir los costos del transporte diario hacia sus lugares de trabajo, lo que representa una carga adicional sobre sus ya limitados recursos.

Es parte del paisaje natural de las rutas que atraviesan a lo largo y a lo ancho a nuestra provincia, la presencia de agentes de seguridad haciendo señales para conseguir transporte que lo acerque hasta su puesto de trabajo.

Este proyecto de ley tiene en cuenta esta realidad, ofreciendo accesibilidad al transporte público y un alivio económico al eliminar este gasto, que es recurrente y, en muchos casos, insostenible para aquellos que deben recorrer largas distancias para cumplir con sus turnos. El hecho de no contar con un sistema de transporte público adecuado y gratuito no solo afecta la calidad de vida del personal de seguridad, sino que también puede contribuir al desánimo y a la rotación de agentes, lo cual impacta directamente en la estabilidad de la fuerza.

El mejoramiento de las condiciones laborales y optimización del servicio de seguridad puede ser el resultado de la creación de este programa para que la implementación de transporte público gratuito para quienes prestan un servicio público y deban recorrer distancias mayores a 50 kilómetros sea una medida estratégica que optimiza el desempeño de las fuerzas de seguridad.

Un personal bien dispuesto, que no debe preocuparse por el costo del transporte o por las dificultades logísticas asociadas con su desplazamiento, está en mejores condiciones para desempeñar sus tareas con eficiencia y compromiso. Además, garantizar la presencia permanente y puntual de los agentes en sus puestos fortalece la capacidad estatal de respuesta ante situaciones de emergencia, mejora la percepción de seguridad en la comunidad y permite una mayor proactividad en la prevención del delito.

El bienestar y el compromiso del personal de seguridad repercuten directamente en la seguridad de la ciudadanía. La medida busca contribuir a la estabilidad emocional y económica de los agentes, lo que a su vez se refleja en un servicio más eficaz. Cuando los servidores públicos cuentan con las condiciones necesarias para cumplir con su labor sin tener que enfrentar obstáculos adicionales, como el costo del transporte, esto se

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

traduce en un mayor tiempo disponible para el servicio, una mejor moral y un rendimiento superior.

Además, la reducción de los tiempos de desplazamiento y el aseguramiento de la presencia en los puestos de servicio permite a las fuerzas de seguridad tener una respuesta más rápida frente a los delitos y emergencias, contribuyendo de manera significativa a la reducción de la violencia y el crimen en nuestras comunidades.

En el contexto actual, garantizar que el personal de seguridad esté presente y disponible en sus puestos de trabajo es esencial para la eficacia de las políticas de seguridad pública. Sin embargo, el desplazamiento hacia puestos ubicados a grandes distancias y la situación económica de los agentes de seguridad constituyen barreras significativas que este proyecto de ley pretende superar. Al ofrecer un transporte público gratuito para aquellos que deben recorrer distancias largas, esta medida no solo aliviará las cargas económicas de los agentes, sino que también mejorará su capacidad para desempeñar sus funciones, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad y la protección de la comunidad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

F/R



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
25 JUL 2024	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Regulación de la publicidad y funcionamiento de los juegos y apuestas en línea**

**ARTÍCULO 1° - Objeto.** El objeto de la presente ley es la regulación de la publicidad y funcionamiento de los juegos y apuestas en línea, para la prevención y protección de las personas afectadas por la ludopatía, impulsando estrategias de promoción de la salud y el cuidado integral de las personas en riesgo de adicciones.

**ARTÍCULO 2° - Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- a) Regular la publicidad referida a juegos de azar, apuestas deportivas y otras apuestas en línea o con modalidad virtual que se lleven a cabo a través de cualquier tipo de publicidad;
- b) Evitar la promoción perjudicial de los juegos de azar y apuestas de cualquier tipo;
- c) Velar por el desarrollo integral de la comunidad a través de la concientización sobre las adicciones;
- d) Generar registros y estadísticas sobre este tipo de adicción en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe; y
- e) Proporcionar un marco regulatorio para la protección de las personas que jueguen y realicen apuestas.

**ARTÍCULO 3° - Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud en coordinación con la Caja de Asistencia

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Coordinar con el gobierno federal acciones para prevenir la ludopatía y regular la publicidad referida a juegos de azar, apuestas deportivas y otras apuestas en línea o con modalidad virtual en todo el territorio nacional; y
- h) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 9º, reglamentando el proceso sancionatorio, monto de las multas y el término de duración de las clausuras.

**ARTÍCULO 6º - Estrategias de prevención de adicciones a los juegos de azar y las apuestas deportivas.** La autoridad de aplicación deberá llevar adelante e impulsar las siguientes estrategias de prevención:

- a) En todas las páginas web y aplicaciones móviles dedicadas a juegos de azar y apuestas deportivas, deberá incluirse de manera visible la leyenda "Apostar no es un juego";
- b) En los eventos masivos transmitidos por televisión, se deberá difundir una campaña de prevención que incluya la leyenda "Apostar no es un juego", y cualquier otro mensaje adicional que el Ministerio de Salud proponga, con el objetivo de concientizar;
- c) Las campañas de prevención deberán enfatizar que todo tipo de consumo relacionado con juegos de azar y apuestas deportivas es potencialmente problemático, promoviendo una visión integral que desaliente la participación no sólo en este tipo de adicciones sino también en otras tales como el consumo de tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas, entre otras;
- d) Durante los eventos deportivos de relevancia, como los partidos Primera División Argentina de fútbol, de la Copa Argentina de fútbol, la Copa Santa Fe, y cualquier otro evento de similares características o que el futuro los reemplacen, se deberá incluir un cartel visible con la leyenda "Apostar no es un juego" en la fotografía inicial del plantel, con el propósito de sensibilizar; y
- e) Los clubes deportivos y las instituciones educativas deberán desarrollar e implementar campañas de prevención que promuevan el rechazo a las apuestas y los juegos de azar. Estas campañas deberán incluir talleres, charlas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Defensoría del Pueblo; Poder Judicial incluyendo al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal; y empresas, sociedades y otros entes públicos, deberán bloquear el acceso a las páginas de apuestas en línea mediante el bloqueo de las direcciones IP (protocolo de internet) indicadas por la autoridad de aplicación, siendo prioritario en aquellos establecimientos de carácter educativo.

**ARTÍCULO 8° - Sistemas de verificación de edad.** La Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe y los licenciatarios de la actividad de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea, que resuelven adjudicatarios en los términos de la Ley N° 14.235, obligatoriamente deberán:

- a) Implementar sistemas de verificación de identidad basados en la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) para asegurar que los usuarios registrados sean mayores de 18 años; y
- b) Coordinar con las entidades financieras y plataformas de pago mecanismos para verificar la edad de los usuarios y bloquear transacciones de apuestas en línea cuando se detecte que el usuario es menor de 18 años de edad.

**ARTÍCULO 9° - Sanciones.** Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley;
- b) Multa;
- c) Suspensión de la página online por el término de mínimo un (1) año; y
- d) Cierre de la página online de forma permanente.

El monto de las multas y el término de duración de las clausuras serán determinados por la reglamentación que a tal fin dicte la autoridad de aplicación.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lotería y Casinos de Buenos Aires (IPLyC) subraya que el 5% de los jugadores en línea son considerados jugadores problemáticos, y de estos, un alto porcentaje busca ayuda sólo cuando ya han desarrollado problemas financieros o emocionales severos.

Según un informe reciente, tres de cada diez personas en el país conocen a alguien en su entorno afectado por la ludopatía. Además, el 16% de los jóvenes realiza apuestas en línea, y el 24% de los encuestados considera que los adolescentes de 12 a 16 años son los más vulnerables a esta adicción<sup>1</sup>. Este crecimiento alarmante subraya la urgencia de implementar restricciones publicitarias similares a las aplicadas al tabaco, para prevenir el impacto negativo en la salud mental y social de la población, especialmente en los más jóvenes.

La ludopatía en niños y adolescentes está creciendo alarmantemente en Argentina. Se ha observado que los menores comienzan a apostar a edades cada vez más tempranas, con varones que empiezan a los 12 años y generando una vinculación patológica a los 14 años<sup>2</sup>. Este fenómeno es impulsado por la facilidad de acceso a plataformas de apuestas online y la influencia de mensajes directos y redes sociales, donde "influencers" y celebridades promueven estas actividades sin considerar las consecuencias legales y de salud mental. Los efectos de la ludopatía infantil son severos, causando cambios de humor, ansiedad, irritabilidad e insomnio. Además, el problema se agrava debido a la falta de control y verificación de edad en sitios de apuestas clandestinos, que permiten a los menores participar sin restricciones<sup>3</sup>.

Por otra parte, los obispos de la Conferencia Episcopal de América Latina y el Caribe (CELAM) también han expresado su preocupación sobre el impacto del juego de azar en la sociedad. En su documento, puesto en valor este año nuevamente, sobre "El Juego y sus Consecuencias Sociales" (2023), advierten

---

<sup>1</sup><https://www.infobae.com/salud/2024/07/03/ludopatia-en-adolescentes-por-que-puede-ser-la-puerta-de-entrada-para-la-ansiedad-y-la-depresion/>

<sup>2</sup><https://www.diariopopular.com.ar/sociedad/alarmante-crecimiento-la-ludopatia-16-los-jovenes-realiza-apuestas-on-line-n789067>

<sup>3</sup><https://www.infobae.com/salud/2024/07/02/crece-la-ludopatia-en-adolescentes-y-advierten-que-apuestan-a-edades-cada-vez-mas-tempranas/>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En nuestra provincia hemos sido testigos de cómo la utilización de eufemismos y la relativización de las adicciones han contribuido a un aumento preocupante de problemas relacionados con el consumo de drogas y otras adicciones. Esta experiencia nos ha enseñado que no existe una línea clara entre el consumo problemático y el no problemático; cualquier forma de consumo puede tener consecuencias graves para un desarrollo integral de las personas.

En base a los hechos descriptos, el presente proyecto de Ley de Regulación de la Publicidad y Funcionamiento de los Juegos y Apuestas en Línea de la Provincia de Santa Fe tiene como objetivo principal prevenir y proteger a las personas afectadas por la ludopatía, promoviendo la salud y el cuidado integral de quienes están en riesgo de adicciones. Esta normativa se inspira en la necesidad de enfrentar una problemática social creciente y, como se desarrolla anteriormente, de adoptar medidas efectivas similares a las implementadas en otros contextos de consumo, como el tabaco.

En cuanto a la regulación de la publicidad, el proyecto prohíbe la promoción de juegos de azar y apuestas en línea en cualquier medio de difusión, especialmente aquellos dirigidos a menores de edad. Asimismo, se impide el auspicio de eventos deportivos y culturales por parte de empresas dedicadas a los servicios de apuestas en línea, y se bloquea el acceso a las páginas de apuestas desde establecimientos educativos y dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros.

Además, la ley establece un marco regulatorio riguroso para la protección de los usuarios, obligando a las plataformas de apuestas a implementar sistemas de verificación de identidad y edad basados en la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Esto asegura que solo mayores de 18 años puedan acceder a estos servicios, protegiendo así a los menores de edad de los riesgos asociados a la ludopatía.

Es importante recordar que la Ley Provincial N° 14.235, establece las bases para la regulación de las actividades de apuestas en línea. Según esta normativa, las apuestas que se realizan mediante plataformas autorizadas por la

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincia y que tienen efectos en su jurisdicción deben cumplir con las condiciones y restricciones estipuladas.

Por ello, es imperativo ser categóricos y decisivos en la regulación de las apuestas y los juegos de azar. Nuestra responsabilidad como representantes del pueblo es actuar con firmeza y previsión para proteger a nuestra comunidad de los daños que estas adicciones pueden causar. No podemos permitirnos ser reactivos ante el problema; debemos establecer medidas preventivas para evitar que la situación se agrave aún más.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sobre "los riesgos de la adicción al juego, que puede llevar a la desintegración familiar, el endeudamiento y problemas de salud mental". Subrayan la necesidad de "políticas públicas que protejan a los más vulnerables y regulen estrictamente la publicidad del juego de azar para evitar su promoción indiscriminada"<sup>4</sup>.

El Estado tiene un papel crucial en esta problemática. En su rol de garante del Bien Común, no solo debe asignar recursos para tratar las consecuencias de esta adicción, sino también regular de manera transparente la actividad del juego de azar, estableciendo límites claros y cuidando a los sectores más vulnerables. Así como se han implementado restricciones en la publicidad de tabaco y alcohol, es imperativo que se adopten medidas similares para el juego de azar, advirtiendo claramente sobre los riesgos y consecuencias. En la Provincia de Santa Fe, se han establecido restricciones significativas en la publicidad de tabaco a través de la Ley N° 12.432, que prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos elaborados con tabaco en medios de comunicación masiva, espacios públicos y privados de acceso público. La implementación de esta ley incluyó campañas de sensibilización sobre los efectos perjudiciales del tabaco y sanciones para quienes violen sus disposiciones. Estas medidas han contribuido a una disminución en la prevalencia del consumo de tabaco en la provincia, especialmente entre los jóvenes.

Además, la educación y la prevención juegan un papel vital. La familia, las comunidades religiosas y civiles, las escuelas y los clubes deben esforzarse por fortalecer los lazos afectivos y sociales, mostrando alternativas saludables y constructivas frente a la adicción. La estrategia debe incluir no solo la regulación y la limitación de la publicidad, sino también la promoción de espacios de encuentro y apoyo para quienes sufren esta adicción. El Estado debe ser la garantía de la dignidad del trabajo y el desarrollo integral de la persona, reemplazando la cultura del azar con oportunidades reales para construir un futuro mejor.

---

<sup>4</sup><https://adn.celam.org/pastorales-sociales-argentinas-emiten-documento-sobre-problematica-de-las-apuestas-on-line-y-la-ludopatia-en-nnya-jovenes-y-adultos/>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 10° - Adecuación presupuestaria.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11° - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial dispone de ciento ochenta (180) días para reglamentar la presente ley.-

**ARTÍCULO 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

**Fundamentación:**

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de proteger a los ciudadanos de los riesgos asociados con el juego de azar, especialmente en el contexto actual donde la accesibilidad al juego en línea ha incrementado significativamente. Según el último informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre trastornos del juego, aproximadamente el 3% de la población adulta mundial experimenta problemas con el juego. Este porcentaje puede parecer bajo, pero en términos absolutos representa a millones de personas afectadas por esta problemática.

En Argentina, un estudio reciente de la Asociación de Loterías, Quinielas y Casinos Estatales de Argentina (ALEA) reveló que cerca del 2% de la población adulta presenta algún tipo de trastorno del juego. Además, se destaca que la modalidad de juego en línea ha incrementado la exposición y la vulnerabilidad, especialmente entre los jóvenes. La accesibilidad y anonimato que ofrece el juego en línea facilitan la adicción y dificultan la identificación temprana de comportamientos problemáticos. Un informe de 2023 del Instituto Provincial de

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

informativas y materiales educativos sobre los riesgos asociados a estas actividades, dirigidos a estudiantes, atletas y miembros de la comunidad.

### **ARTÍCULO 7° - Prohibiciones y Limitaciones:**

a) Prohíbese la publicidad no dirigida promocionando los juegos de azar, de apuestas y de pronósticos deportivos en línea a través de internet, por medio de plataformas de medios o redes sociales, de cartelera en la vía pública o en espacios privados de uso público, de medios de difusión gráfica y audiovisual, o de cualquier otro formato, medio o plataforma de difusión;

b) Prohíbese la publicidad dirigida a menores de 18 años;

c) Prohíbese auspiciar eventos deportivos y culturales, y participar de los mismos con indumentaria que contenga publicidad de empresas y/o marcas dedicadas a la oferta de servicios de apuestas en línea;

d) Prohíbese la instalación de dispositivos electrónicos en lugares públicos o privados de acceso público, que permitan el acceso a servicios de apuestas en línea;

e) Prohíbese la distribución y promoción de material gráfico, audiovisual o digital que incite, promueva o haga apología de las apuestas en línea, tanto en espacios públicos como privados;

f) Prohíbese la realización de promociones, descuentos, bonos o cualquier otra oferta que incentive la participación en apuestas en línea, a través de cualquier medio de comunicación o plataforma digital;

g) Prohíbese la utilización de figuras públicas, celebridades o influenciadores en campañas publicitarias destinadas a la promoción de servicios de apuestas en línea; y

h) Las dependencias, establecimientos y oficinas del Poder Ejecutivo, abarcando la administración central como descentralizada; Poder Legislativo, abarcando la administración central y descentralizada, al Tribunal Provincial de Cuentas y a la

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Social Lotería de Santa Fe, o los organismos que en el futuro los reemplacen, en lo que concierne a sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 4° - Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las actividades de apuestas mediante juego en línea que tengan efectos en la Provincia de Santa Fe, en los términos de la Ley N° 14.235. En cuanto a los actos de promoción y publicidad las disposiciones resultan de aplicación a todos los eventos y acciones que se produzcan en el ámbito territorial de la provincia y/o tengan efectos en ella.

**ARTÍCULO 5° - Regulación de la publicidad y promoción de juegos de azar en línea.** Será facultad de la autoridad de aplicación:

- a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones y limitaciones previstas en el artículo 7° de la presente;
- b) Impulsar campañas masivas de concientización y prevención sobre las consecuencias nocivas que pueden acarrear los juegos de azar y apuestas deportivas;
- c) Generar acciones de concientización en los eventos deportivos masivos, tales como los partidos de la Primera División Argentina de fútbol, de la Copa Argentina de fútbol, la Copa Santa Fe, y cualquier otro evento de similares características o que el futuro los reemplacen que tengan lugar en el ámbito territorial de la provincia;
- d) Desarrollar acciones conjuntas con las instituciones educativas para la prevención del juego y apuestas en línea de los menores de edad;
- e) Elaborar estadísticas y registros sobre la incidencia de la ludopatía en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe;
- f) Precisar las direcciones de IP (protocolo de internet) y aplicaciones a ser bloqueadas en las instituciones públicas, especialmente en las que revisten de carácter educativo;

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*